

puerto de un quarto por ciento para la paga de los
quinientos mill ducados de donativo quemando
a la Magestad de Sevilla de los acaes
Dario f. B. G. y pretende con tribuy a los vecinos
desta para a xeros. que acaen. deca una dest aca ciudad
sobre lo que presenten peticiones escriptas. tripturas
tenidos y probanzas y no genero de quieba y a leguen de la
fuerza y de ueso que adesta ciudad se conpete por ser
el diego. y no en per. Juicio de los vecinos y fo
rasteros. y no a biter. podido obligar la daga
Ciudad de Sevilla a se me xanta tributo y o la ma
Cones. de ceno pertenecientes. Respondan a lo que de
Contrario redi xere. y lo tace y conadigan pida nra
quen y gaen qual es quier masee. prohibiciones. Coe
Cutorias y manda miento y ne quier an conto o
ello a quien sea ne necesario y pida nra como nos. y Sa
gan ne ueraciones. y las fuen y en parte de ellas. a
pelaciones y suplicas. Juramento y ne quier mientos.
y todos los demas autos y dec. Jencias Judiciales
y esta judicial que conenguan en toda y nra
Cias. y todo lo demas qd conenga. y sea ne
O sario Gasto de esta ciudad y sus vecinos. y fo
rasteros queren Libres. de el diego pue pax
puerto por los remedios. mas con bi nientes y por
sea en per. Juicio de ella y los di yos vecinos segun
el stare ferido = que ce poder. qd es ne necesario para
todo lo suso di yos y lo aell banexos rependiente
Lerdany obligan con la Cuetad de furar
y n. Juicio y los tituy en on pro Curador dos O
mas. y aquellos ne bocary o nos de nuevo po
der quedando sienpre Cones. de di yos poder firme
y uelle baron a los suso di yos y a sus rstitutos.
en forma y lo e pgaron siendo tes
tigos franciscos d. y m. ne secriuan
D. de don drigo martin capellan

